



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## VISTOS:

El Informe N° D000247-2021-PENSION65-UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información y el Informe N° D000416-2021-PENSION65-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 como función de Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que fue prorrogada, a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021 y N° 025-2021-SA, a partir del 3 de septiembre de 2021 hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, del 30 de noviembre de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 080-2021, se establecen medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, autorizando para ello, en el numeral 2.1 de su artículo 2, el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), a favor de personas mayores de edad que forman parte de: a) Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), b) Hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y c) Hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 de la referida norma, prescribe que son ciudadanos beneficiarios las personas mayores de edad que forman parte de los hogares señalados en los literales a, b y c del numeral precedente, que se encuentran comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que el ingreso de dichos hogares no supere los S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, asimismo, el numeral 2.3 de referido artículo 2, autoriza adicionalmente el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario individual de S/ 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 soles), a las personas mayores de edad incluidas en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo y cuyo hogar, de acuerdo al Registro Nacional estuviera conformado por una sola persona mayor de edad y al menos un menor de edad, el mismo que se otorgará de manera conjunta al subsidio monetario individual autorizado en el numeral 2.1 precedente, exceptuándose a los beneficiarios del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2021-MIDIS, publicada el 8 de septiembre de 2021, se aprueba el “Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021”;

Que, mediante Oficio N° D000275-2021-MIDIS-DGFIS, la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social remite el enlace FTP para la descarga del padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, en ese contexto, a través del Informe N° D000247-2021-PENSION65-UTI de fecha 9 de septiembre de 2021, la Unidad de Tecnologías de la Información solicita la aprobación de la "Pauta técnica para la asignación de la modalidad de pago de los beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y que son usuarios de los programas sociales JUNTOS, Pensión 65 y/o CONTIGO";

Que, mediante el Informe N° D000416-2021-PENSION65-UAJ, de fecha 9 de septiembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación de la "Pauta técnica para la asignación de la modalidad de pago de los beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y que son usuarios de los programas sociales JUNTOS, Pensión 65 y/o CONTIGO", por estar conforme a las normas de la materia y viabilizar la entrega del subsidio dispuesto por los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, concordando además, con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, el cual encarga el otorgamiento del mencionado subsidio monetario al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y posteriores modificatorias; la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y el Decreto de Urgencia N° 080-2021;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Pauta técnica para la asignación de la modalidad de pago de los beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021 y que son usuarios de los programas sociales JUNTOS, Pensión 65 y/o CONTIGO".

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento la presente resolución a la Unidad de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Operaciones, para los fines que correspondan.

**Artículo 3.-** Dispóngase que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", efectúe la publicación de la presente resolución en el día de emitida, en el portal institucional y el portal de transparencia estándar del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": [www.pension65.gob.pe](http://www.pension65.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese.**

*Firmado digitalmente por:*

**Mabel Gálvez Gálvez**

Directora Ejecutiva

Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**PAUTA TÉCNICA PARA LA ASIGNACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO INDIVIDUAL AUTORIZADO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 080-2021 Y QUE SON USUARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES JUNTOS, PENSIÓN 65 Y/O CONTIGO**

PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
<b>CONDICIONES PREVIAS</b>	<p><b>1. Identificación de beneficiarios del subsidio monetario individual.</b></p> <p>Se revisa las variables del padrón de beneficiarios aprobado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial N° 0171-2021-MIDIS, remitido por la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS). Dicho padrón debe contener al menos las siguientes variables:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Código de Ubigeo</li><li>• Área (Urbano / Rural)</li><li>• Domicilio</li><li>• Código de Hogar</li><li>• Apellido paterno</li><li>• Apellido materno</li><li>• Nombres</li><li>• Género (Masculino / Femenino)</li><li>• Número de Documento Nacional de Identidad</li><li>• Fecha de nacimiento</li><li>• Estado que indique si es integrante de un hogar usuario del Programa Juntos.</li><li>• Estado que indique si es usuario del Programa Pensión 65.</li><li>• Estado que indique si es usuario del Programa CONTIGO.</li><li>• Estado que indique si cuenta con alguna restricción de identidad (Fallecido u otra restricción del RENIEC).</li></ul>
<b>ASIGNACIÓN DE LA MODALIDAD DE PAGO</b>	<p><b>2. Pauta para la asignación de la modalidad de pago de los beneficiarios del subsidio monetario individual.</b></p> <p>2.1. Se considera a los beneficiarios que tengan la marca de integrante de JUNTOS, usuarios de Pensión 65 y/o usuario de CONTIGO conforme al padrón de beneficiarios remitido por la DGFIS.</p> <p>2.2. Se verifica con el RENIEC la información del padrón de beneficiarios para validar la consistencia de los datos de identidad.</p> <p>2.3. Se verifica con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la información del padrón de beneficiarios para determinar si se encuentran en situación de privado de su libertad.</p> <p>2.4. Se verifica con el Banco de la Nación la información del padrón de beneficiarios correspondiente a los responsables de cobro del Programa Juntos, usuarios del Programa Pensión 65 y usuarios del Programa CONTIGO, para validar si poseen una cuenta vigente.</p>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

	<p>2.5. Se excluyen del proceso de asignación de modalidad de pago a aquellos beneficiarios que registren alguna de las siguientes restricciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Persona privada de su libertad según el cotejo realizado con el INPE.</li><li>(ii) Persona que registre alguna restricción (Fallecimiento u otra restricción de identidad) de acuerdo con el cotejo realizado con el RENIEC. Durante el proceso de generación de planillas se utilizará la información del padrón de beneficiarios remitido por la DGFIS en caso no se disponga de información actualizada por el RENIEC.</li></ul> <p>Para el otorgamiento del subsidio monetario se podrá asignar alguna de las siguientes modalidades de pago:</p> <p><u>Depósito en cuenta.</u></p> <p>2.6. Se le asignará la modalidad de pago vía depósito en cuenta en el Banco de la Nación, siempre que disponga de una cuenta vigente conforme al cotejo realizado con el Banco de la Nación y no se encuentren asignados al pago vía Empresa Transportadora de Valores conforme a lo reportado por el Programa JUNTOS, Pensión 65 y/o CONTIGO.</p> <p>2.7. No se considera para la generación de la primera planilla de pago vía depósito en cuenta a aquellos beneficiarios que sean usuarios del Programa Pensión 65 y/o CONTIGO y que cuenten con un tercero autorizado acreditado por dichos programas.</p> <p><u>Carrito Pagador (Empresa Transportadora de Valores - ETV)</u></p> <p>2.8. El beneficiario se asigna a la modalidad de pago a través de Empresa Transportadora Valores (ETV), siempre que se encuentren asignados a esta modalidad de pago conforme a lo reportado por el Programa JUNTOS, Pensión 65 y/o CONTIGO o a solicitud de las Unidades Territoriales de los Programas Sociales para la apertura de nuevos puntos de pago.</p> <p><u>Cobro a través de Pago Domiciliario</u></p> <p>2.9. Si el beneficiario es usuario del Programa Pensión 65, se asigna a la modalidad de pago vía ETV domiciliario, siempre que cobre bajo dicha modalidad de acuerdo al último RBU de Pensión 65 o acredite para dicho cobro a un tercero autorizado; y se disponga de la información para realizar la ubicación del hogar.</p> <p>2.10. Si el beneficiario es usuario del Programa CONTIGO, se asigna a la modalidad de pago vía ETV domiciliario, siempre que acredite a un tercero autorizado y se disponga de la información para realizar la ubicación del hogar.</p> <p>En el caso que el beneficiario no pueda ser asignado a alguna de las modalidades de pago descritas en los puntos anteriores, será asignado a otra modalidad de pago, conforme a los criterios y/o requisitos que se establezcan para dichas modalidades.</p>
--	--